AUTO INTERLOCUTORIO NO. 525

PROCESO. V.S. ALIMENTOS

DEMANDANTE. LIEDY JOHANA GARCÍA GÓMEZ

DEMANDADO. JHON ALEXANDER BARBOSA ARIAS

RAD. 2021-00290

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, tres de diciembre de dos mil

veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda V.S. ALIMENTOS

promovida a través de apoderada judicial por la señora

LEIDY JOHANA GARCÍA GÓMEZ en representación de

la menor SARA BARBOSA GARCÍA y en contra del

señor JOHN ALEXANDER BARBOSA ARIAS, para

resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de

conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del

Código General del Proceso, a fin de que la parte

demandante dentro del término de cinco días la corrija

del siguiente defecto, so pena de rechazo.

-Debe allegar el registro civil de nacimiento de la menor

SARA BARBOSA GARCÍA, ya que el aportado es ilegible

en algunas de sus anotaciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de

Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda V.S. ALIMENTOS promovida a través de apoderada judicial por la señora LEIDY JOHANA GARCÍA GÓMEZ en representación de la menor SARA BARBOSA GARCÍA y en contra del señor JOHN ALEXANDER BARBOSA ARIAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ